



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00173-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por MADELEYNE RODAS AGUDELO, por los siguientes defectos:

- 1.- En la parte introductoria del escrito genitor se señala como interesada a una ciudadana diferente a aquella que otorgó el respectivo apoderamiento.
- 2.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al convocado, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- El avalúo del inmueble involucrado data del año 2017, lo que impide conocer su importe para la presente época. En consecuencia, deberá acercarse el soporte catastral de forma **actualizada** y atenderse las previsiones consagradas en el num. 4º del art. 444 del Compendio Ritual Vigente, atendible según lo preceptuado por el ord. 6º, art. 489 *id.*
- 4.- Jamás se proporcionó la dirección electrónica del heredero a citarse (num. 10º, art. 82 *ibidem*), como tampoco se señaló que se ignorara tal dato, en caso de que así ocurriera.
- 5.- La certificación expedida por la correspondiente funeraria no emerge como un documento idóneo para acreditar el deceso del causante, razón por la cual debe allegarse el conducente instrumento formal con visos de autenticidad.
- 6.- El sello inserto en el registro civil de matrimonio establece que tal elemento se expidió para surtirse el correspondiente divorcio. Debe esclarecerse esta situación, máxime porque de ningún modo se tiene noticia de lo acaecido sobre el particular.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora judicial de la rogante, según las potestades conferidas, a la profesional del derecho ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA, identificada con C.C. No. 29.306.081 y T.P. No. 164.450 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE MARZO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32b01eb96cc3f7de911caa73cb3c5c1bdf03d2d8f5ab8b516ed11575ec510
9f9**

Documento generado en 23/03/2022 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>